

RESOLUCION N° 777/2.014

SANTIAGO DEL ESTERO, 5 de Mayo de 2.014

Ref. Asunto N° 9268/2.014

Expte. N° 1224-20-2.014

VISTO;

El Expte. de Referencia N° 1224-20-2.014 mediante el cual a fojas 01 la Subdirección Gral. de Fauna solicita la apertura de la Temporada de Caza Deportiva para el presente año; y

CONSIDERANDO;

Que a fojas 02 Informe Técnico de la Subdirección Gral. de Fauna.

Que a fojas 03 y 04 se adjunta Informe del Monitoreo de la Biodiversidad y Trabajo de encuesta a Pobladores para estimar la abundancia de Especies de la Fauna Silvestre de Interés Cinegético, realizado por Personal de la Subdirección Gral. de Fauna, los mismos considerados antecedentes técnicos para el presente.

Que a fojas 05 al 13, copias de la Resolución N° 532 de Temporada de Caza Deportiva del año 2011, Resolución N° 817 de Temporada de Caza Deportiva del año 2012 y Resolución N° 865 de Temporada de Caza Deportiva 2013.

Que los Art. 5º, 7º, 21º, 32º, 33º, 50º, 53º, y 57º de la Ley Provincial N° 4.802 "Protección a la Fauna Silvestre" facultan a la Dirección Gral. De Bosques y Fauna (Subdirección Gral. De Fauna), a fijar fechas de apertura y cierre de la temporada de Caza Deportiva, las zonas geográficas permitidas, como así también las especies prohibidas para la citada actividad.

Que a fojas 32 Asesoría Legal estima procedente lo solicitado por la Subdirección General de Fauna.-

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE BOSQUES Y FAUNA

RESUELVE

ART.1º- HABILITAR en todo el territorio de la Provincia, excepto en los Departamentos Capital, Banda, Choya, Guasayan, Copo, Rivadavia especialmente en la Laguna de Los Porongos, Lago y Peri Lago de Termas de Río Hondo, el Espejo del Embalse del Dique Figueroa y Cauces de Ríos de Jurisdicción Provincial, la Temporada de Caza Deportiva sujeta a lo establecido en la Ley Provincial N° 4.802 "Protección a la Fauna Silvestre" y sus Decretos Reglamentario Serie "B" 6.896/83 **a partir del 10 de Mayo y hasta el 03 de Agosto del año 2014.-**

ART.2º- VEDAR para la presente Temporada la Caza Deportiva de las siguientes especies:

- **CORZUELA** (Mazama americana y Mazama gouazoubira)
- **ÑANDU** (Rhea americana)
- **PECARI LABIADO** (Tayassu pecarí)
- **VIZCACHA** (Lagostomus maximus)
- **CONEJO** (Pediolagus salinicola)

ART.3°- PROHIBIR la Caza Deportiva de todas las especies de la Fauna Silvestre Autóctona, cuya Caza no esté expresamente autorizada para la Temporada 2014, citada en la presente Resolución.

ART.4°- AUTORIZAR la práctica de las actividades de Caza Deportiva únicamente los fines de semana, feriados Nacionales, permanentes y/o Provinciales no así los departamentales y Municipales, y solo durante las horas de luz diurna.-

ART.5°- AUTORIZAR la Caza Deportiva de las siguientes especies en la fecha y cupo que en cada caso se indica, como se detalla a continuación:

ESPECIES Y CANTIDADES HABILITADAS

CAZA MAYOR - MAMIFEROS MAYORES:

- **Pecarí de Collar** (*Tayassu tajacu*), 1(uno) por cazador y por temporada.
- **Puma** (*Félix concolor*), 1(Una) por cazador y por temporada. Solo se autoriza por daños y perjuicios a la actividad pecuaria, con la denuncia corresponde.

Desde el 10 de Mayo hasta el 03 de Agosto

Para la caza de estas especies deberá adquirir el **PRECINTO** correspondiente en la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FAUNA**, cuyo monto es de **\$50,00 (Pesos Cincuenta)** para el cazador local, **\$150,00 (Pesos ciento cincuenta)** para el cazador foráneo y de **\$300,00 (Pesos trescientos)** para el cazador extranjero.-

CAZA MENOR - MAMIFEROS MENORES:

- **Liebre Europea** (*Lepus sp.*), 2 (dos) ejemplares por cazador y por excursión
- **Nutria** (*Myocastor coypus*), 2 (dos) ejemplares por cazador y por excursión.
- **Zorro** (*Discusión gimnuscercus*), 3 (tres) ejemplares por cazador y por excursión.

Desde el 10 de Mayo hasta el 03 de Agosto.

AVES:

- **Perdiz chica** (*Crytorella tataupa*), 8(ocho) ejemplares por cazador y excursión.
- **Perdiz Montaraz** (*Nothura cineracens*), 3(tres) ejemplares por cazador y excursión.
- **Martineta o Copetona** (*Eudromia Formosa*), 1 (uno) ejemplares por cazador y por excursión.
- **Charata** (*Ortalis canicollis*), 5 (cinco) ejemplares por cazador y por excursión.

CUPO TOTAL de 10 (diez) ejemplares por cazador y por excursión

Desde el 10 de Mayo hasta el 03 de Agosto.

PATOS:

- **Siriri Pampa** (*Dendrocygna viduata*)
- **Siriri colorado** (*Dendrocygna bicolor*)
- **Maicero** (*Netta geórgica*)
- **Gargantilla** (*Anas bahamensis*)
- **Picazo** (*Netta peposaca*)
- **Barcino** (*Anas flavirostris*)
- **Capuchino** (*Anas versicolor*)
- **Ochogo o Bigua** (*Phalacrocorax olivaceus*)

CUPO TOTAL de 12 (doce) ejemplares por Cazador y por Excursión.

Desde el 10 de Mayo hasta el 03 de Agosto.

Para cazadores Extranjeros solo dos excursiones por Temporada y por Cazador.-

PALOMAS:

Durante todo el año y sin límite en toda la Provincia, salvo la Paloma Torcaza "Columba picazuro" 40 (cuarenta) ejemplares por Cazador y por Excursión.

La Dirección podrá modificar las fechas de cierre de temporada, de acuerdo a la situación biológica de la especie y/o a las condiciones climáticas de la Provincia.

ART.6°- DEJAR ESTABLECIDO QUE: es requisito indispensable para la práctica de la actividad de Caza Deportiva, contar con la **LICENCIA DE CAZA DEPORTIVA** actualizada o **PERMISO PROVISORIO DE CAZA**, extendido por la Subdirección Gral. de Fauna, caso contrario se procederá al secuestro preventivo de los elementos utilizados en la cacería y el comiso de las piezas cobradas en infracción. Las personas habilitadas para el ejercicio de la Caza Deportiva solo podrán ejercitarla en los campos de propiedad privada, con anuencia previa del propietario u ocupante legal del campo, para lo cual deberán exhibir la correspondiente **FICHA DE AUTORIZACION** con la firma del encargado o propietario. Si el cazador circulara por vía pública o por zona de veda con productos de la caza, deberá contar con la **HOJA DE RUTA** firmada por la Policía o Juez de Paz del lugar del origen de la cacería. **DURANTE** el tránsito por los caminos públicos las armas deberán transportarse desarmadas y guardadas en sus respectivos estuches o fundas.

ART.7°- QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO la caza deportiva en las Zonas de Reserva o Santuarios de la Provincia y Zona de Veda fijada por la presente Resolución.

ART.8°- ELEVAR copia de presente Resolución a la **SUB SECRETARIA DE LA PRODUCCION, RECURSOS NATURALES, FORESTACION Y TIERRAS** para su Homologación.

ART.9°- REGISTRAR POR SECRETARIA GENARAL. Tome conocimiento la Sub Dirección General de Fauna y el Departamento de Comunicación. **CUMPLIDO ARCHIVAR.**